



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Gerencia General Regional

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000340 -2015-GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 20 OCT 2015

VISTO:

El expediente N° 8796-2008, que contiene la solicitud presentada por **PABLO EMILIO LLONA MALAGA – REPRESENTANTE DE PROMOTORA NORTURISMO S.A.**, mediante el cual solicita la adjudicación de un lote de terreno, amparando su solicitud en el **Artículo 77° del Reglamento y la Directiva N° 006-2014/SBN**. Predio con un área de 17,748.70 mts²., ubicado en Punta Sal Chico, Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar, Departamento de Tumbes.

CONSIDERANDO:

1. Que, siendo el **Gobierno Regional de Tumbes** una de las entidades que conforman el "**Sistema Nacional de Bienes Estatales**", en cuanto administran o disponen bienes estatales, conforme lo establece el artículo 8° de la **Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales N° 29151** y a través del **Decreto Supremo N° 038-2004-PCM** se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004" el cual contempló la transferencia a los Gobiernos Regionales de las funciones específicas que permitan el ejercicio de las competencias exclusivas indicadas en los incisos g), h) y j) del artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización y en el artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
2. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el **artículo 74° del Decreto Supremo N° 007-2008 – VIVIENDA**, publicado el 15 de marzo de 2008, y sus modificatorias; según el cual, los bienes de dominio privado estatal pueden ser objeto de compra venta sólo bajo la modalidad de subasta pública y excepcionalmente por compra venta directa. Así mismo, los supuestos de compra venta directa se encuentran previstos en el Artículo 77° del citado Reglamento y desarrollados por la **Directiva N° 006-2014/SBN** denominada "procedimientos para la aprobación de la compra venta directa por causal de predios de dominio privado del estado de libre disponibilidad, aprobada mediante Resolución N° 064-2014/SBN".
3. Que el numeral 6.5 de la **Directiva N° 006-2014/SBN** establece que la calificación de la solicitud constituye una de las etapas del presente procedimiento administrativo, la cual no es un acto discrecional, sino una obligación imperativa que emana de una norma de orden público.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Gerencia General Regional

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000340 -2015-GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 20 OCT 2015

4. Que, por razón del Informe N° 091-2009/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM de fecha 16 de septiembre de 2015, suscrito por el Arq. Paul E. Gonzales Mendoza, donde se recomienda que asesoría legal emita opinión legal respecto del Expediente N° 8796-2008.
5. Que, mediante Informe N° 096-2009/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-GR de fecha 13 de mayo de 2009, suscrito por el Abogado Juan Carlos Quinde Rojas, donde se declara Improcedente, la Solicitud de "Regulación de Terreno", iniciada por la PROMOTORA NORTURISMO S.A., representando por PABLO EMILIO LLONA MALAGA.
6. Que, mediante Oficio N° 411-2009/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-GR de fecha 21 de mayo de 2009, suscrito por el Econ. Alipio A. Cabrera Valdez, donde se comunica al administrado PABLO EMILIO LLONA MALAGA – Representante de la Empresa PROMOTORA NORTURISMO S.A. la improcedencia de su solicitud.
7. Que, se observa que el Expediente 8796-2008, mediante el cual se solicita la compra venta de un terreno inicia por el administrado PABLO EMILIO LLONA MALAGA – Representante de la Empresa PROMOTORA NORTURISMO S.A. se encuentra en la calidad ACTO FIRME.
8. Que, el artículo 212° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que "una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".
9. En consecuencia, de lo expuesto, y habiendo quedado demostrado a través del Informe N° 57-2015-GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-kscb de fecha 17 de Septiembre de 2015, no se puede pronunciarse por procedimientos administrativos que tienen la calidad de ACTO FIRME, de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, queda pendiente proyectarse la resolución que de fin al procedimiento.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Gerencia General Regional

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000340 -2015-GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 20 OCT 2015

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su reglamento aprobado, por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Directiva N° 001-2015/GGR-GRPPAT-GGR-SGDI, "Desconcentración de facultades y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", el; titular del pliego del Gobierno Regional de Tumbes faculta a la Gerencia Regional emitir Resoluciones; la cual es aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2015/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES.PR.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por PABLO EMILIO LLONA MALAGA – REPRESENTANTE DE LA EMPRESA PROMOTORA NORTURISMO S.A, mediante el cual peticona la adjudicación de un lote de terreno, amparando su solicitud en el **Artículo 77° del Reglamento y la Directiva N° 006-2014/SBN**. Predio ubicado en Punta Sal Chico, Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar, Departamento de Tumbes.

Artículo 2°.- Disponer que la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, de corresponder materialice las acciones necesarias para el cercado del predio, ubicado en Punta Sal Chico, Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar, Departamento de Tumbes.

Artículo 3°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a las Gerencias, Sub Gerencias y al Procurador Público Regional para que proceda según sus competencias en la recuperación del predio descrito.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Ing. Alejandro Andrade
GERENTE GENERAL

Francisco Figuera Cortez
3 de 3
FRANCISCO FIGUERA CORTEZ
FEDATARIO TITULAR
R.E.R N° 00629-2014/GOB. REG. P.
SOLO PARA USO EL GOB. REG. TUM.